

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2022-7614** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Uso de Locales e Instalaciones Municipales. Expediente 1118/2022.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cartes en sesión ordinaria, celebrada el 01/08/2022, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Uso de Locales e Instalaciones Municipales.

Habiéndose sometido al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido que se detalla a continuación:

### CAPÍTULO I. Establecimiento y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Fundamentación jurídica y establecimiento del impuesto:

1. El presente texto se aprueba en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Ayuntamiento de Cartes establece el la Tasa por Utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, así como por lo previsto en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal y será de aplicación a las instalaciones de propiedad municipal que se recogen en los apartados siguientes, cuyo uso estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de utilización de instalaciones deportivas y socio-culturales municipales del Ayuntamiento de Cartes.

#### 2. Instalaciones deportivas.

- a. Campo de fútbol municipal de hierba artificial.
- b. Pistas de Pádel.

#### 3. Instalaciones socio-culturales.

- a. Local Social de Bedicó.
- b. Local Social de Yermo.
- c. Local Social Sierra Elsa.
- d. Local Social de Riocorvo.

LUNES, 10 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 195

- e. Local Social Mijarajos.
- f. Local Social de Mercadal.
- g. Local Social de San Miguel.
- h. Local 1 Bajos del CEI La Robleda.
- i. Local 2 Bajos del CEI La Robleda.
- j. Local de las Antiguas escuelas de la Robleda.
- k. Antigua Casa del Maestro de Cartes Nº 21.
- l. Local de Usos Múltiples, sala 1.
- m. Local de Usos Múltiples, sala 2.
- n. Local de Usos Múltiples, sala 3.
- o. Centro Cultural de Cartes.

## CAPÍTULO II. Aspectos materiales y personales

### Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones de titularidad municipal recogidos en el artículo anterior por parte de personas físicas o jurídicas, públicas y privadas que lo soliciten, de conformidad con el artículo 20.1.A) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

### Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

1. No estará sujeta a la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que hagan de las instalaciones municipales:

a. Las asociaciones sin ánimo de lucro a las que se refiere el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Siempre y cuando el uso que vayan a hacer de las instalaciones sea para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y se haga sin ánimo de lucro.

Existe ánimo de lucro cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial que haga el obligado al pago de la tasa lleve aparejada una utilidad económica, entendiéndose que hay utilidad económica en la realización de actividades para las cuales exija cualquier tipo de contraprestación.

b. Los clubes deportivos patrocinados o subvencionados por el Ayuntamiento de Cartes y que desarrollen programas dirigidos a la práctica y fomento del deporte dentro del término municipal de Cartes.

LUNES, 10 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 195

#### Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza: el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 6. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones municipales, sin haber solicitado la autorización correspondiente.

#### Artículo 7. Responsables.

1. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carecen de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2. Serán responsables subsidiarios de la totalidad de la deuda tributaria, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

3. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### CAPÍTULO III. Determinación de la cuota a pagar

#### Sección Primera. Instalaciones Deportivas

#### Artículo 8. Cuota a pagar por el uso del campo de fútbol municipal de hierba artificial:

1. La cuota a pagar por la utilización periódica del campo de fútbol municipal, de hierba artificial, será el resultado de multiplicar el número de horas de uso por la tarifa que corresponda de entre las siguientes:

#### ENTRENAMIENTOS

#### Campo Fútbol Once

Sin luz	Con luz
37 euros/hora	46 euros/hora

LUNES, 10 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 195

## Campo Fútbol Siete

Sin luz	Con luz
27 euros/hora	36 euros/hora

## COMPETICIÓN

## Campo Fútbol Once

Sin luz	Con luz
53 euros/hora	62 euros/hora

## Campo Fútbol Siete

Sin luz	Con luz
43 euros/hora	52 euros/hora

2. La cuota a pagar por la utilización puntual del campo de fútbol municipal, de hierba artificial, para eventos extraordinarios será:

## EVENTOS EXTRAORDINARIOS, USO INTEGRAL INSTALACIONES

250 euros/día
---------------

Artículo 9. Cuota a pagar por el uso de las pistas de pádel:

1. La cuota a pagar por la utilización de las pistas de pádel será de 9 euros por hora y pista.

En caso de que el uso no sea por horas completas se cobrará la parte proporcional correspondiente.

## Sección Segunda. Instalaciones Socio-culturales

Artículo 10. Cuotas por utilización de los locales municipales:

1. La cuota a pagar por la utilización de los locales socio-culturales enumerados en las letras de la a) a n) del apartado tres del artículo dos, será la correspondiente de las siguientes, estando regulados dos tipos de tarifas en función del uso que se haga de los locales:

a. Uso puntual de los locales municipales: Se establecen cuotas diarias, en función del número de horas máximas a utilizar en un mismo día.

De 0 a 2 horas al día.	De 2 a 4 horas al día.
25 euros/día	50 euros/día

LUNES, 10 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 195

b. Uso periódico de los locales municipales: Se establecen cuotas mensuales, en función del número de horas máximas de utilización durante una semana.

De 0 a 2 hora a la semana.	De 2 a 4 horas a la semana.	De 4 a 6 horas a la semana.
30 euros/mes	60 euros/mes	115 euros/mes

En este caso la solicitud mínima deberá ser de un mes y la máxima de 12 meses.

Artículo 11. Cuota a pagar por utilización del centro cultural de Cartes:

1. La cuota a pagar por la utilización del centro cultural será en función de las horas de uso:

De 0 a 2 horas al día	De 2 a 4 horas al día.
25 euros/día	50 euros/día

#### CAPÍTULO IV. Gestión

Artículo 12. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Todo interesado en acceder al uso de una instalación municipal deberá solicitarlo por escrito mediante instancia en el Registro del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el reglamento de utilización de instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cartes.

Artículo 14. Otorgamiento de la autorización

1. Vista la solicitud del interesado, el Alcalde resolverá otorgando o denegando la licencia/autorización de la cesión del uso de la instalación municipal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de utilización de instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cartes.

2. Junto con la licencia/autorización el Alcalde aprobará la liquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 15. Pago.

1. El pago de la tasa correspondiente se efectuará en el número de cuenta que facilitará el Ayuntamiento una vez otorgada la autorización de la solicitud del uso de cualquier instalación o local.

CVE-2022-7614

LUNES, 10 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 195

2. Una vez realizado el pago deberá presentarse justificante del ingreso, siendo preceptivo haber satisfecho el mismo para el inicio del uso privativo o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.

3. Cuando el uso sea por dos o más meses, el sujeto pasivo podrá solicitar el fraccionamiento del pago por meses naturales.

En este caso deberá presentarse justificante del ingreso del primer pago antes del inicio de la actividad.

## CAPÍTULO V. Infracciones y Sanciones

### Artículo 16. Infracciones y Sanciones

1. En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el reglamento de utilización de instalaciones deportivas y socio-culturales municipales del ayuntamiento de Cartes, en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### Disposición Adicional Única

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Disposición Derogatoria

La presente ordenanza deroga los apartados C y D del punto 1 del artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicios Deportivos y Culturales.

### Disposición final Única

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cartes, 4 de octubre de 2022.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutierrez.

2022/7614

CVE-2022-7614